

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3223-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 3° y 112 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alfonso Primitivo López.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir a los trastornos alimenticios como materia de salubridad general, a efecto de que la Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formulen y desarrollen programas que los combatan.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>Decreto que incluye a los trastornos alimentarios, como materia de atención de salubridad general, para quedar como sigue:</b>
<p><b>Artículo 3o.-</b> En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p><b>XIII. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 114.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se</p>	<p><b>Artículos</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma la fracción XII del artículo 3o., así como el segundo párrafo del artículo 114, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p>I a XI. ...</p> <p><b>XII.</b> La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición y <b>trastornos alimenticios</b>, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 114 .- ...</b></p> <p>La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se</p>

<p>relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.</p>	<p>relacionen con la nutrición, alimentos, <b>trastornos alimenticios</b> y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

GTR